



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 172

Miraflores, 20 de octubre de 2004.

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su turno, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Jm

Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conforme de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° numeral 4 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que nos rige;

Que, en armonía con lo expuesto, el numeral 8 del Artículo 9° de la aludida Ley Orgánica, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, en ejercicio de dicha facultad, esta Comuna emitió la Ordenanza N° 113, la misma que norma el Régimen Jurídico de Canes y su Registro, y que fuera publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de febrero de 2003;

Que, dicha Ordenanza se aprobó sobre la base de la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes (publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de diciembre de 2001), así como también, teniendo en cuenta su Reglamento, el Decreto Supremo N° 006-2002-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio de 2002;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, dichas normas fueron dictadas a fin de establecer el régimen jurídico destinado a regular la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados como potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, a fin de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas;

Que, en tal orden de ideas, el Artículo 10° de la Ley N° 27596, Régimen Jurídico de Canes, establece que las Municipalidades Distritales son competentes para: a) Llevar el registro de canes respectivo, b) Otorgar la licencia respectiva, c) Supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos, d) Disponer el internamiento de canes en casos de incumplimiento, y e) Exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establezcan. Adicionalmente, se prevé que los Gobiernos Locales están obligados a recoger y custodiar los canes que deambulen en la vía pública sin ser posible identificar a su propietario o poseedor;

Que, es el caso que, la Ordenanza N° 113, contiene aspectos que conviene armonizar con el marco legal arriba descrito, así como también con la Declaración Universal de los Derechos del Animal, y con la actual Ley Orgánica de Municipalidades, que se publicó en fecha posterior a la aludida Ordenanza N° 113, tal como se desprende del Informe N° 372-2004-SGS/MM, expedido por la Sub-Gerencia de Sanidad de esta Comuna con fecha 01 de setiembre de 2004;

Jm

Que, adicionalmente, tanto dicha Declaración Universal de Derechos del Animal, como la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos, consagran el derecho a la vida de los animales, lo cual hace que el sacrificio de los mismos sea única y exclusivamente por causas absolutamente justificadas;

Que, por tanto, resulta pertinente sustituir la Ordenanza N° 113 por un nuevo Régimen Jurídico aplicable a los Canes y su Registro, actualizado y acorde con la normatividad respectiva;

Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN JURIDICO DE CANES Y SU REGISTRO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

TITULO I OBJETO DE LA NORMA

Artículo 1° Objeto: La presente Ordenanza establece cuál es el régimen jurídico aplicable a la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, así como también su registro dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, desarrollando a nivel distrital y específico el marco legal y general pertinente.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 2º Tutela de la integridad, salud y tranquilidad de las personas: La competencia municipal en materia de crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes (especialmente en el caso de aquellos canes considerados como potencialmente peligrosos), se ejercita con el propósito de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas, a través de acciones de control y fiscalización.

TITULO II DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 3º De la crianza y tenencia de canes: Las personas naturales y/o jurídicas podrán criar y/o poseer con arreglo a la normatividad pertinente, el número de canes que en su domicilio o lugar habitual de residencia, tengan la capacidad concreta y objetiva de albergar, sin alterar y/o perjudicar la tranquilidad y el bienestar de los demás vecinos y/o de terceros, comprometiéndose a la no permisión de ruidos molestos o nocivos. Asimismo, deberán proveer a los canes de un hábitat acorde con los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos del Animal (aprobada por la ONU), respetando particularmente las condiciones de vida propias de su especie, tal como prescribe el Artículo 5º de dicha Declaración.

Jm **Artículo 4º Crianza y tenencia armónicas:** La crianza y/o tenencia de canes debe ser armónica con el entorno en que se desarrolla. Tratándose de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, dicha crianza y/o tenencia está supeditada a lo establecido en el respectivo Reglamento Interno.

Artículo 5º Salubridad: La tenencia de los canes está condicionada a las circunstancias higiénico - sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble, no debiendo generarse riesgo para la salud de los vecinos, terceras personas, y demás animales. Déjase establecido que los canes, cuando transiten con sus dueños por la vía pública, deberán circular utilizando correas cuya extensión sea adecuada para su control.

Artículo 6º Prohibición de instalar criaderos de canes: Queda terminantemente prohibido el establecimiento o funcionamiento de criaderos de canes de cualquier raza (sea o no potencialmente peligrosa), en toda la jurisdicción del Distrito de Miraflores, a excepción de lo que establece el título siguiente para el adiestramiento de canes.

TITULO III DEL ADIESTRAMIENTO DE CANES

Artículo 7º De los Centros de Adiestramiento de Canes: Los centros de adiestramiento, entrenamiento o preparación de canes son establecimientos situados en lugares especialmente habilitados para estos efectos, y que cuentan con todas las medidas necesarias destinadas al resguardo de la seguridad de la integridad física de las personas.

Artículo 8º Autorización para operar un Centro de Adiestramiento de Canes: Para operar un Centro de Adiestramiento de Canes, los interesados deberán contar con una Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento, autorización para la cual,



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

necesariamente, se exigirá como requisito el Informe favorable de un médico veterinario hábil de una Organización Cinológica. De operar sin contar con dicha autorización, la Autoridad Municipal procederá al cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio de la multa respectiva y del internamiento de los canes en albergues, cuarentenarias o zoológicos, según disponga el órgano municipal encargado de los aspectos sanitarios en el distrito.

Artículo 9º Prohibición de Fomentar la Agresividad del Animal: Los Centros de Adiestramiento de Canes están terminantemente prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal; organizar o desarrollar peleas de canes en lugares públicos o privados, en cualquier modalidad, bajo apercibimiento de la sanción que proceda aplicar, así como la correspondiente revocación de la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, y sin perjuicio de la Responsabilidad Civil y Penal que pudiere ser aplicable de acuerdo al caso.

Artículo 10º Del trámite para obtener la Autorización Municipal de un Centro de Adiestramiento de Canes: Para obtener la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento de un Establecimiento de Adiestramiento de Canes, otorgada por la Gerencia de Comercialización de esta Comuna, deberá presentarse, además de los requisitos señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Comuna, la siguiente documentación:

- Acreditación, con la constancia respectiva, de la regencia de un médico veterinario hábil en el ejercicio profesional.

Jm
Artículo 11º Capacitación del Personal e Implementos: El local deberá contar con personal capacitado en el adiestramiento de canes, y dicho personal deberá poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuere necesario y vacunación preventiva contra la rabia, así como la certificación que los acredite como adiestradores. Asimismo, se deberá evitar la producción de ruidos que ocasionen molestias al vecindario, siendo necesario tomar las medidas correctivas del caso. De lo contrario, se aplicarán las sanciones pertinentes.

TITULO IV DE LA COMERCIALIZACION Y TRANSFERENCIA DE CANES

Artículo 12º Comercialización y Transferencia: Cualquier persona natural o jurídica puede comercializar canes en los lugares autorizados, debiendo sujetar su actividad a las regulaciones imperativas de la presente Ordenanza. Para tal fin, quien transfiere un can bajo cualquier modalidad a título oneroso, se encuentra obligado a proporcionar al comprador o receptor de la transferencia, toda la información precisa sobre la naturaleza y comportamiento del can, de acuerdo a su raza, así como también los lineamientos básicos que debe seguirse para una correcta crianza.

Para obtener una Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, de un Establecimiento de Comercialización de Canes, otorgada por la Gerencia de Comercialización, se deberá presentar, además de los requisitos señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Municipalidad, la siguiente documentación:

- Acreditar la regencia de un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

TITULO V DE LOS REQUISITOS Y RESTRICCIONES PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 13° Razas de canes potencialmente peligrosos: Con arreglo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, las razas de canes consideradas como potencialmente peligrosas son, enunciativamente, las siguientes:

- 13.1. Pit Bull Terrier
- 13.2. Dogo Argentino
- 13.3. Fila Brasileiro
- 13.4. Tosa Japonesa
- 13.5. Bul Mastiff
- 13.6. Doberman
- 13.7. Rotweiler

Se considerarán como potencialmente peligrosos aquellos canes que, sin ser puramente de las razas especificadas en el párrafo precedente, sean cruces de una o varias de ellas con cualquier otra raza.

Sm **Artículo 14° Del derecho a criar canes potencialmente peligrosos y sus limitaciones:** Cualquier ciudadano tiene derecho a la propiedad, posesión y/o crianza de canes considerados por la normatividad pertinente como potencialmente peligrosos, con estricto arreglo a lo señalado en la Primera Disposición Transitoria Complementaria de esta norma, a los Artículos 2°, 4°, 5° y 6° y Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27596 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 006-2002-SA; debiendo ser éstos identificados y registrados adecuadamente, conforme a ésta norma municipal.

Estos canes podrán circular utilizando adecuadamente correas, cuya extensión y resistencia sea suficiente para lograr el control del can.

Asimismo, deberá utilizarse, obligatoriamente, un bozal, en lugares públicos o privados que admitan el ingreso de canes, estando legalmente prohibida la organización y desarrollo de peleas de canes, así como también el adiestramiento para reforzar y/o acrecentar la agresividad del can.

Artículo 15° Autorización: Con el fin de obtener la autorización para la tenencia de un can potencialmente peligroso, la que será otorgada por la Gerencia de Bienestar Social, se requiere lo siguiente:

- 15.1. Solicitud dirigida al Alcalde.
- 15.2. Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- 15.3. Informe Técnico Pericial del can, elaborado por médico veterinario hábil, en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener la identificación del propietario o poseedor del can, su dirección domiciliaria, características físicas que permitan identificar al can, examen clínico, vacunas, antecedentes veterinarios y antecedentes de incidencia de agresión (si los hubiese).
- 15.4. Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, en los 3 años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can.

La presentación de esta documentación tendrá como consecuencia el registro automático de canes en el Registro Municipal de Canes de esta Comuna.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

TITULO VI REGISTRO DE CANES

Artículo 16° Del Registro: El Registro Municipal de Canes es manejado por la Gerencia de Bienestar Social. En él, los propietarios o responsables de la tenencia de canes en general, registrarán a éstos de manera obligatoria, especialmente a los considerados como potencialmente peligrosos de acuerdo con la presente Ordenanza.

Artículo 17° Documentación: Para el registro de un can no peligroso, el interesado debe presentar los documentos siguientes:

- 17.1. Solicitud dirigida al Alcalde.
- 17.2. Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor
- 17.3. Certificado Oficial de Vacunación Antirrábica vigente.
- 17.4. Constancia de identificación (si la tuviese).

Artículo 18° Identificación del Can: Respecto al registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carnet de Identificación y a su vez, el propietario o poseedor, por su cuenta y costo, confeccionará un collarín con medalla para uso del can, consignándose, en una placa circular metálica, el número de registro (o de identificación, si la tuviese), así como también el nombre del can.

fm **Artículo 19° Comunicación de Cambios:** El propietario o poseedor está obligado a comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal. Además, deberá renovar anualmente la autorización de tenencia, y carnet de identidad, en forma gratuita.

TITULO VII DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 20° Del internamiento en sí: La Municipalidad, dentro de su jurisdicción, y ante el incumplimiento de la Ley N° 27596 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 006-2002-SA, o la presente Ordenanza, podrá disponer el internamiento de canes en órganos dependientes de la Municipalidad, Dirección de Salud, o particulares que existan o sean creados para tal fin y que cuenten con Licencia Municipal por un período máximo de 30 días, siendo de cuenta, costo del propietario o poseedor los gastos que ocasionen, y sólo se procederá a la entrega del Can, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo 21° Canes abandonados: Tratándose de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y sea imposible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad, a través de las respectivas instituciones protectoras de animales, procurará su reinserción, internándolos en dichos establecimientos por un plazo máximo de 30 días calendario. Si nadie solicita su retiro y/o resulta imposible reincorporarlo en la Comunidad, el can será transferido automáticamente a una institución protectora de animales para que ésta disponga del animal como corresponda, y siempre respetando su derecho a la vida.

Artículo 22° Daños a personas y animales: Cuando un can haya causado daños físicos graves en personas y/o animales, esta Comuna evaluará detalladamente la posibilidad de



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

sacrificarlo, posibilidad final y extrema cuando ya no hubiese alguna otra alternativa, lo que será aplicable únicamente luego de analizar circunstancias, tales como la provocación o no al animal por parte de la víctima o terceros, determinando si la agresividad es inherente o no a dicho can en concreto.

No obstante lo mencionado, el can cuya raza califique como potencialmente peligrosa, y que haya causado tales daños graves en personas y/o animales, será automáticamente sacrificado.

TITULO VIII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 23° Clasificación de las Infracciones: Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasifican como Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 24° Infracciones Leves: Son infracciones leves, sancionadas con una multa ascendente al 5% de la UIT, las siguientes:

- 24.1. No inscribir al can en el Registro Municipal de Canes (sólo para los canes que no califican como potencialmente peligrosos).
- 24.2. No recoger las deposiciones de las mascotas cuando las realice en áreas no designadas para ello.
- 24.3. No reportar ninguna transferencia o cambio de circunstancias (compra, venta, muerte, sacrificio, etc.)
- 24.4. Incumplir los requisitos exigidos por la Ley N° 27596, su Reglamento, y las disposiciones de la presente Ordenanza o alguna otra norma pertinente.

Artículo 25° Infracciones Graves: Son infracciones graves, sancionadas con una multa ascendente al 20% de la UIT, las siguientes:

- 25.1. No inscribir al can potencialmente peligroso en el Registro Municipal respectivo.
- 25.2. No llevar un adecuado control sanitario del can, avalado por un médico veterinario.
- 25.3. Conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal siempre que fuese potencialmente peligroso o sin correa.
- 25.4. Transportar canes en forma inadecuada, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.
- 25.5. Ingresar con canes a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza.
- 25.6. Permitir el ingreso de canes a las áreas asignadas para la fabricación, manipulación y/o comercio de alimentos.

Artículo 26° Infracciones Muy Graves: Son infracciones muy graves, sancionadas con multa ascendente a una (1) UIT:

- 26.1. Participar, organizar, promover, o difundir peleas de canes.
- 26.2. Asumir una actitud irresponsable frente a la crianza de canes (no darles alimentos, maltratarlos, tenerlos encadenados/atados, etc.), vulnerando sus derechos.
- 26.3. Adiestrar o entrenar canes para peleas.
- 26.4. Abandonar canes potencialmente peligrosos.
- 26.5. Abrir o conducir Centros de Adiestramiento o Comercialización de canes, omitiendo los requisitos exigidos por la normatividad pertinente.
- 26.6. Comercializar canes en la vía pública.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 26.7. Reincidir en infracciones consideradas como graves.
- 26.8. Causar la muerte de un can por medios crueles y/o con fines innecesarios.
- 26.9. Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el can a otras personas, animales o a la propiedad privada.
- 26.10. Generar daños a terceros en lo corporal o en lo patrimonial

Artículo 27° Retención como medida complementaria: Mientras no se pague la multa, o se subsanen las causas que generaron la infracción, siempre que las infracciones sean graves o muy graves, el can será retenido hasta por un máximo de 30 días y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia, y el beneficio económico que se pretende obtener al cometer la infracción.

TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los propietarios o poseedores de canes cuyas razas sean, de acuerdo con la presente Ordenanza y la normatividad pertinente, potencialmente peligrosas, tendrán un plazo máximo y perentorio de treinta (30) días para realizar los trámites de autorización y registros regulados por la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción respectiva.

SEGUNDA: Deróguese la Ordenanza N° 113, publicada con fecha 23 de febrero de 2003, así como todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por la presente Ordenanza.

TERCERA: Encárguese a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Bienestar Social, la Gerencia de Comercialización, la Gerencia de Fiscalización Municipal, la Sub-Gerencia de Control de Sanciones, y la Sub-Gerencia de Sanidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA: Apruébese el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones, que parcialmente modifica la parte pertinente del Cuadro aprobado mediante la Ordenanza N° 148, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas:

CODIGO	INFRACCION	MONTO DE LA MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09-101	Por no inscribir al can en el Registro Municipal de Canes (sólo para los canes que no califican como potencialmente peligrosos).	0.05	
09-102	Por no recoger las deposiciones de las mascotas cuando las realice en áreas no designadas para ello.	0.05	
09-103	Por no reportar ninguna transferencia o cambio de circunstancias (compra, venta, muerte, sacrificio, etc.)	0.05	
09-104	Por incumplir los requisitos exigidos por la Ley N° 27596, su Reglamento, y las disposiciones de la Ordenanza N° 172, Régimen Jurídico de Canes	0.05	



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

09-105	Por no inscribir al can potencialmente peligroso en el Registro Municipal respectivo.	0.20	Retención del animal
09-106	Por no llevar un adecuado control sanitario del can, avalado por un médico veterinario.	0.20	
09-107	Por conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa.	0.20	Retención del animal
09-108	Por transportar canes en forma inadecuada, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.	0.20	Retención del animal
09-109	Por ingresar con canes a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza.	0.20	
09-110	Por permitir el ingreso de canes a las áreas asignadas para la fabricación, manipulación y/o comercio de alimentos.	0.20	
09-111	Por participar, organizar, promover, o difundir peleas de canes.	1.00	Retención del animal
09-112	Por asumir una actitud irresponsable frente a la crianza de canes (no darles alimentos, maltratarlos, tenerlos encadenados/atados, etc.), vulnerando sus derechos.	1.00	Retención del animal
09-113	Por adiestrar o entrenar canes para peleas	1.00	Retención del animal
09-114	Por abandonar canes potencialmente peligrosos.	1.00	Retención del animal
09-115	Por abrir o conducir Centros de Adiestramiento o Comercialización de canes, omitiendo los requisitos exigidos por la normatividad pertinente.	1.00	
09-116	Por comercializar canes en la vía pública.	1.00	Retención del animal
09-117	Por reincidir en infracciones consideradas como graves.	1.00	Retención del animal
09-118	Por causar la muerte de un can por medios crueles y/o con fines innecesarios.	1.00	
09-119	Por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el can a otras personas, animales o a la propiedad privada.	1.00	Retención del animal

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO MEZA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL


Ing. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE